

Constancia secretarial: Manizales, 4 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA informó a través de memorial que no acepta la designación como curador de la demandada MARÍA ESPERANZA ALVARAN HERRERA, toda vez que tiene 10 procesos de esta misma categoría.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.818.695 y T.P. 304.454 del C.SJ., designado mediante auto del 24 de agosto de 2023, como curador ad- litem de la demandada MARÍA ESPERANZA ALVARAN HERRERA no aceptó la asignación, toda vez que tiene 10 procesos de esta misma categoría, procede el despacho a nombrar una nuevo curador.

Para tal efecto se designa al Doctor CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.674 y tarjeta profesional No. 126.381 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora ad-litem de la señora MARÍA ESPERANZA ALVARAN HERRERA para que la represente dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia que adelanta en su contra EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio o curadora ad-litem; en consecuencia, la abogada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7° artículo 48 del C.G.P.)

Líbrese oficio al abogado CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS a la dirección de correo electrónico euterpe535@gmail.com.

Remítase al Centro de Servicios Judiciales, copia de esta providencia y del oficio dirigido a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce222c731a57edac0dc46e5954760edf0124115f53f831f9813987a0c2c9cc**

Documento generado en 07/11/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>